



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, julio 7 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio doce (12) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00048**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Kelly Viviana Contreras Acevedo
Demandado: Liliana Orrego Sánchez y
Edwin Andrés Ospina Sánchez
Auto N°: 1445

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO CC 1.114.094.696** en contra de **LILIANA ORREGO SÁNCHEZ CC 31.405.775** y **EDWIN ANDREES OSPINA SANCHEZ CC 14.567.990**, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario que percibe la demandada **LILIANA ORREGO SÁNCHEZ CC 31.405.775**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 397 del 10/02/20, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador de la Secretaría de Servicios Administrativos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario que percibe la demandada **EDWIN ANDRES OSPINA SANCHEZ CC 14.567.990**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 483 del 10/02/20, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador de Motos Honda de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

QUINTO: ORDENAR el desglose de la letra de cambio de fecha 16/06/19 a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: DISPONER, la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, por la suma de \$352.580, a favor de la parte demandante. Los dineros que se consignen con posterioridad se ordena se entreguen al demandado respecto del cual se surtió el descuento.

SÉPTIMO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY